



**FEDERACIÓN MEXICANA DE TIRO Y CAZA, A.C.**

**Comité Nacional FEMETI de Ética, Orden y  
Vigilancia  
CONEOV**

- Manual de Procedimientos  
para **SANCIONES** y **RECURSOS**
- Reglas Especiales de Prohibición de Actos de  
Iniciación y/o Novatadas
- Normas **ANTI-DOPAJE**

**FEDERACIÓN MEXICANA DE TIRO Y CAZA, A.C**

**Comité Nacional FEMETI de Ética, Orden y Vigilancia**

# **CONEOV**

- **Manual de Procedimientos  
para SANCIONES y RECURSOS**
  - **Reglas Especiales de Prohibición de Actos  
de Iniciación y/o Novatadas**
    - **Normas ANTI-DOPAJE**
- FEDERACIÓN MEXICANA DE TIRO Y CAZA, A.C**

En la **Edición 2009-2012** de los Estatutos, Reglas y Reglamentos de la Federación Internacional de Tiro Deportivo (ISSF), en vigor, se agrega un apartado denominado “Código de Ética”, en el Artículo 3.12.3.5, por lo que esta Federación presenta:

### **EL MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA SANCIONES Y RECURSOS**

Documento que esta relacionado con las Sanciones y Recursos; así como Procesos de Impugnación y Aplicación, que permitirán fortalecer a los miembros de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI), en la medida en que los rige una actitud positiva y organizada.

El presente **Manual** responde a la necesidad de dar a conocer a todos los afiliados a esta Federación, un esquema para la Aplicación de Sanciones y dará a conocer, de una manera sencilla, los diferentes recursos que pueden interponerse, nombrando y analizando los órganos facultados para aplicar y/o revisar las medidas disciplinarias que se decida imponer a los miembros de los Organismos Deportivos. En el concepto de que para efectos de este manual se entiende como Organismos Deportivos a: Federación Nacional, Asociación Estatal y clubes.

Esperamos con ello, dar un nuevo paso que redunde en beneficio del Deporte Organizado del Tiro; con objeto de mejorar la Unidad Deportiva.

Por mandato Constitucional es necesario que cualquier acto, de una Autoridad, por el cual un individuo sea afectado en su esfera jurídica, tendrá que cumplir entre otras cosas, con los requisitos de **Fundamentación y Motivación**.

La **Fundamentación**, consiste: en relacionar todas las circunstancias de hecho con los preceptos normativos que aparecen descritos en los dispositivos que invoca como sustento legal de su actuación; y que resultaron ser exactamente aplicables a ese caso por coincidir los hechos con la hipótesis normativa correspondiente.

La **Motivación**: es el razonamiento pormenorizado de todas y cada una de las circunstancias de hecho, que habiendo sido conocidas por la autoridad, merecieron su estudio; análisis y su comprobación; de tal manera que ahora se explica y se justifica el ¿Por qué? a juicio de la autoridad, esas circunstancias de hecho resultaron ser tan insuficientes para motivar en ella el querer emitir ese acto precisamente en la forma y términos en la que lo hace. (**Ver artículo 16 primer párrafo constitucional**)

Para la aplicación de este manual, en el ámbito deportivo los ordenamientos que rigen y prevalecen principalmente son:

- La Ley General de Cultura Física y Deporte (CONADE).
- Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME).
- Estatuto y Reglamento del Estatuto de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI)

En el entendido de que cada Asociación Estatal FEMETI o Club, se regirá, por su propio Estatuto, que invariablemente deberá estar acorde a los antes mencionados. Es por lo anterior, que para la aplicación de cualquier sanción a un miembro del Deporte Federado, es necesario conocer el acto por el cual se le pretenda “sancionar”, y que deberá estar fundamentado y motivado.

## **APLICACIÓN DE SANCIONES**

La sanción se define como la consecuencia lógica del incumplimiento de una norma, en donde la autoridad, cuenta con medidas de coacción para la aplicación forzosa de la sanción.

El fundamento legal para la aplicación de sanciones, se encuentra contemplado en el:

- Capitulo VII de la Ley General de Cultura Física y Deporte; y el Titulo V de su Reglamento. (CONADE)
- Capitulo XII del Estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME), y el
- Capitulo XIII de su Reglamento.
- Capitulo XIII del Estatuto de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI); y
- Capitulo XIV de su Reglamento.

Por tal motivo de conformidad con el Artículo 63 del Estatuto de CODEME, el cual, a la letra establece:

**“Artículo 63”** Todos los asociados de CODEME deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

I.- Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduadas en función de su gravedad.

II.- Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.

III.- Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esa última.

IV.- Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos”.

Por lo que respecta a las infracciones cometidas dentro de la Normatividad del Deporte Federado, todas aquellas que rebasen dicha regulación será juzgadas por el Órgano Jurisdiccional correspondiente (Tribunales Civiles, Penales, Laborales, Fiscales etc.), de acuerdo al artículo 59 del Estatuto de CODEME.

Se recomienda que hasta donde sea posible no se lleguen a esas instancias.

La calificación de las infracciones será: leves, graves o muy graves, por lo que las sanciones deberán ser proporcionales a la gravedad de las faltas y también deberán estar contempladas en el cuerpo estatutario.

Para la aplicación de las sanciones es necesario seguir el procedimiento que a continuación se describiré.

1.- Es indispensable que el miembro de un club ó una Asociación Estatal haya realizado una conducta u omisión por la cual se coloque en los supuestos de sanciones leves, graves o muy graves contemplados en el Estatuto de la agrupación a la que pertenece, por los cuales se considere que comete infracción, o peor aun, se sitúe en los supuestos contemplados en la legislación común.

2.- El Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia o la Asamblea General de Asociados, notificaran por escrito al supuesto infractor el inicio del proceso en su contra, por las acciones que se le imputan, mediante citatorio para una Audiencia. **(Anexo 1)**

3.- En la Audiencia celebrada ante dicho Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia o la Asamblea, el supuesto infractor presentara sus defensas, argumentos, pruebas; así como al agraviado, en caso de que lo haya. Esto ultimo si existe una persona determinada que sea afectada por el supuesto infractor.

También deberá el Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia o la Asamblea, interrogar al presunto infractor sobre los hechos de los cuales no tenga plena certeza.

En la misma audiencia se valorarán los argumentos y pruebas de ambas partes, únicamente sobre los hechos relacionados directamente con el asunto de que se trata, y el Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia o la Asamblea General de Asociados, en su caso, dictaminará una resolución dentro de los treinta días siguientes. En caso de encontrarse culpable de cometer dichas infracciones, se le determinara también la sanción a que se hace acreedor, el tiempo de duración y fecha, a partir de la cual comenzara a surtir efectos la medida disciplinaria. El documento que de ahí se redacte deberá ser firmado por todos aquellos que en dicho acto invirtieron. **(Anexo 2)**

4.- Mediante notificación por escrito, la Autoridad hará saber al presunto infractor la resolución dictaminada, añadiendo a la misma, extracto en el que se determina la sanción o absolución. **(Anexo 3)**

Los requisitos que debe cubrir el documento mediante el cual se cita al supuesto infractor son:

- 1) Autoridad Deportiva competente que solicita la presencia del supuesto infractor, la cual debe ser el Consejo Directivo del Organismo Deportivo que se trate.
- 2) Fundamento legal para la aplicación de sanciones.
- 3) Hechos por los que se le considera infractor y artículos del Estatuto que se consideran violados.
- 4) Lugar, fecha y hora de celebración de la Audiencia **(Ver Anexo 1)**



El proceso descrito se prevé en el artículo 126 del Reglamento del Estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME).

La Resolución que se determine, a raíz del proceso de sanción antes mencionado podrá ser impugnada por el supuesto infractor, mediante los Recursos contemplados en, los Estatutos y Reglamentos de la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME), los de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI), Asociaciones Estatales FEMETI y los Clubes; así como en la Ley General de Cultura Física y Deporte (CONADE) y su Reglamento

## RECURSOS

El recurso se define como un medio por el cual, el supuesto infractor impugna o reclama la determinación de la autoridad por el cual se le esta afectando.

El derecho a interponer un recurso, esta consagrado en el Capitulo relativo a recursos del Estatuto de cada Organismo Deportivo, siendo en el caso de la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME), los artículos 61 del Estatuto y 128 del Reglamento y de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI) el Artículo 79 del Estatuto, los que marcan la norma general.

Los Recursos previstos en el Deporte Federado son:

- I. Inconformidad.
- II. Apelación.

Los efectos que causan dichos recursos, a las resoluciones que se dicten serán los de modificar, confirmar o revocar las resoluciones impugnadas.

## I.- RECURSO DE INCONFORMIDAD:

Este recurso pretende resolver internamente los conflictos que se susciten en el Deporte Federado; sin embargo, esto no excluye la posibilidad de someter las controversias ante las Autoridades del Fuero Común.

Como medio preparatorio y anexo al escrito del Recurso, es necesario que el sancionado solicite, por escrito al Consejo Directivo del Organismo Deportivo, vía el Presidente, la atención de la Comisión de Honor y Justicia o convoque a la Asamblea General de Asociados con la finalidad de resolver el asunto conforme al Art. 146 y 148 del Estatuto de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (Ver Anexo 4-A y 4-B).

En caso de que se niegue a realizar dicha convocatoria, el sancionado podrá acudir a la siguiente instancia dentro del Deporte Federado, a fin de que provea sobre dicha petición y así sucesivamente, hasta llegar a la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME).

El término del plazo para su presentación será de diez días hábiles, ante la Comisión de Honor y Justicia y/o la Asamblea General de Asociados, una vez emitida la resolución correspondiente para que proceda la tramitación de la Inconformidad.

Su tramitación será conforme a lo establecido en el Estatuto de cada Organismo Deportivo y la autoridad, deberá resolver en un plazo no mayor de diez días, notificando por escrito dicha resolución a mas tardar diez días después de la presentación del recurso; debiendo llevarse a cabo el procedimiento dentro del termino mocionado.

Cabe mencionar, que este recurso tampoco excluye al sancionado de la posibilidad de acudir directamente ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD) interponiendo el recurso de Apelación, del cual se hablara a continuación.



## II.- RECURSO DE APELACION.

En caso de que el recurso de Inconformidad haya sido agotado, a elección del sancionado, este podrá recurrir a la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte (CAAD).

El escrito mediante el cual se interponga el Recurso de Apelación (Anexo 5), debe contemplar los requisitos siguientes:

- Autoridad a quien se dirige.
- Nombre del inconforme
- Nombre del Apoderado Legal o Representante, en caso de que lo haya.
- Acreditación de su personalidad con identificación reciente del Sistema del Registro del Deporte Federado (SiRED) o en su caso del organismo deportivo al que pertenezca.
- Nombre de la autoridad sancionadora y su domicilio.
- Original de la notificación de la resolución emitida por la autoridad responsable en el recurso de reconsideración, donde se ratificara o modificara la sanción impuesta.
- Original y copia de la notificación de la sanción inicialmente impuesta.
- La relación de hechos en que base la inconformidad.
- Los agravios que le causa al recurrente la sanción impuesta.
- Los preceptos en que funda su recurso, así como los que en su concepto fueron violados, omitidos o mal interpretados en su perjuicio.
- Las pruebas con que el recurrente acredita su inconformidad. (Anexo 5)

## CONCLUSIONES

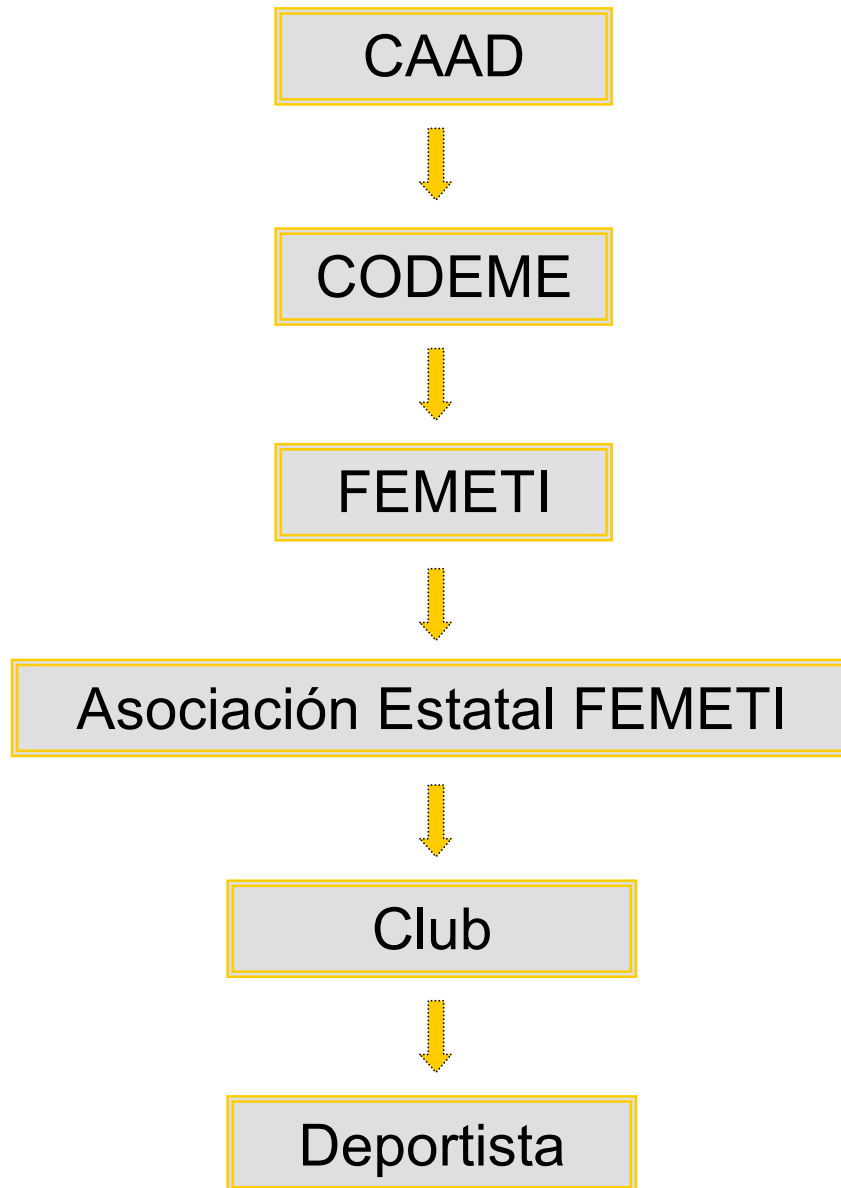
Como se puede apreciar, a lo largo del presente Manual, tanto el procedimiento para la aplicación de una sanción, como los recursos con los que cuentan los miembros del Deporte Federado, han sido creados con la finalidad de que los conflictos que se susciten en este ámbito sean resueltos internamente, conforme a la normatividad vigente, en razón de propiciar la igualdad y el beneficio para todos los afiliados.

De este modo quien sanciona debe hacerlo de una forma apegado a la normatividad deportiva adecuada y conciente de las consecuencias que implica “sancionar”. De la misma forma, otorga al sancionado o supuesto infractor la posibilidad de tener a su disposición diferentes vías, para impugnar las resoluciones en su contra, mediante las apelaciones a lo largo de todas las instancias posibles.

Así, logramos contar con un sistema en el cual se pretende que la aplicación de sanciones y sus recursos, sea lo más equitativo para todos aquellos que forman parte de la comunidad del Tiro y Caza Deportivas.

Finalmente, no podemos olvidar que algunas Asociaciones Estatales FEMETI, que aún no tienen su Estatuto conforme a la normatividad vigente y debidamente adecuado, por lo que es probable que aun no contemple estos dos aspectos; por ello es de vital importancia considerar que siempre prevalecerá el Estatuto adecuado que este por encima de su organismo, ya sea el de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI) o el de la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME), según sea el caso.

# ***ESTRUCTURA PIRAMIDAL DEL DEPORTE FEDERADO***



# ***JERARQUIA DE NORMAS APLICADAS AL DEPORTE***

Constitución Política Estados Unidos Mexicanos



Ley General de Cultura Física y Deporte  
(CONADE)



Estatuto y Reglamento del Estatuto  
(CODEME)



Estatuto y Reglamento del Estatuto de la  
Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C.  
(FEMETI)

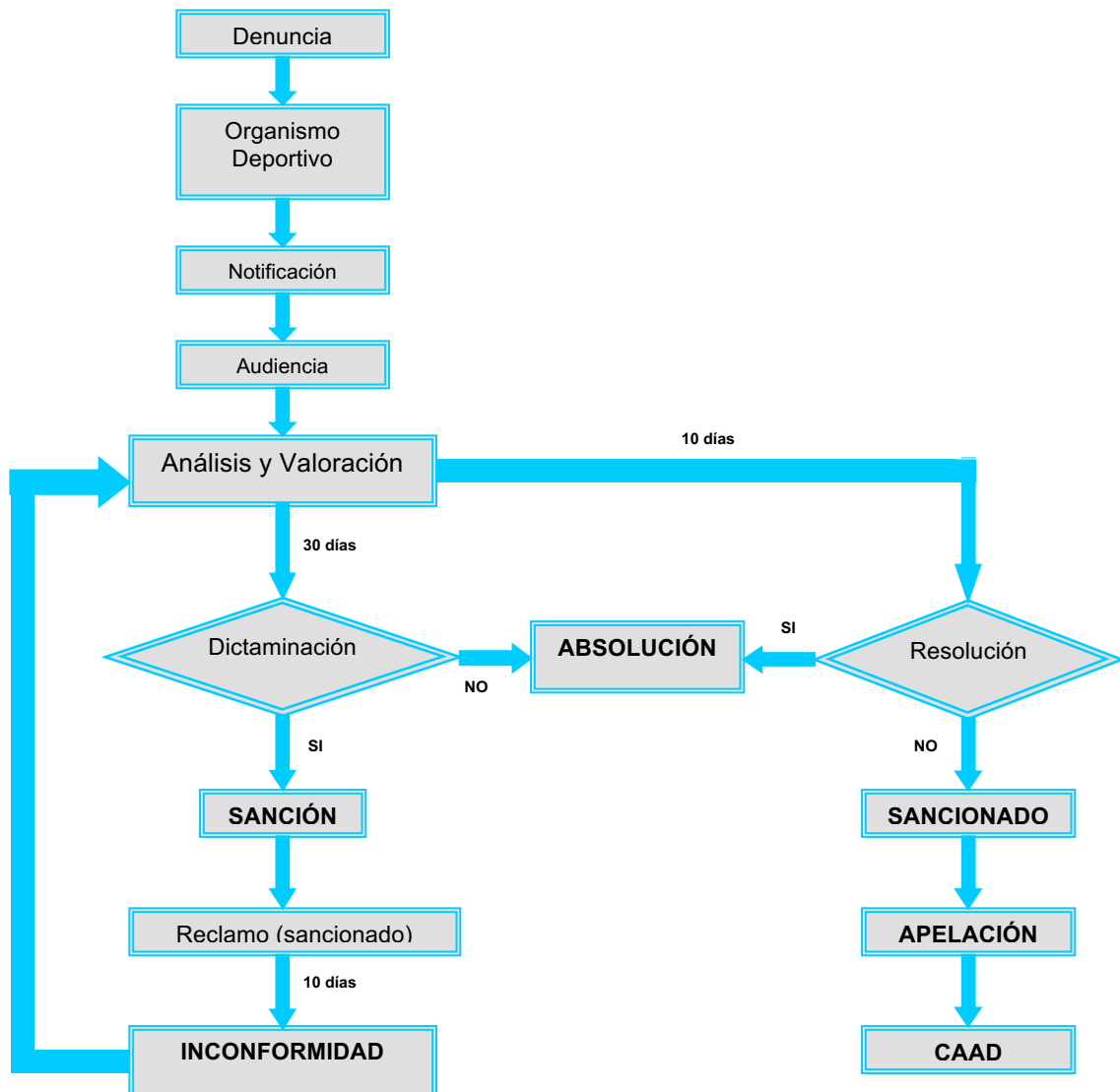


Estatutos, Reglas y  
Reglamentos de la  
Federación Internacional  
de Tiro Deportivo  
(ISSF)



Reglamentos  
Deportivos; Técnicos  
y Disposiciones  
Administrativas

# INSTANCIAS PARA LA IMPUGNACION DE SANCIONES



**NOTIFICACION**

Organismo Deportivo de \_\_\_\_\_, A.C.

(Ciudad) \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 200 \_\_\_\_\_

C. \_\_\_\_\_  
P r e s e n t e

Por medio de la presente, con fundamento en el Art. \_\_\_\_ Fracc. \_\_\_\_ del Reglamento del Estatuto del (Organismo Deportivo); así como, en el artículo 75 del Estatuto de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI), se le notifica y se hace saber que es requerida su presencia a las \_\_\_\_\_ horas del día \_\_\_\_\_ del mes \_\_\_\_\_ en el domicilio ubicado en la calle de \_\_\_\_\_ numero \_\_\_\_\_, Col. \_\_\_\_\_, Delegación \_\_\_\_\_, Edo de \_\_\_\_\_, con la finalidad de llevar a cabo el procedimiento previsto en el Art. \_\_\_\_ Fracc. \_\_\_\_ del Reglamento del Estatuto del (Organismo Deportivo), y 142 Fracc. II y III del Reglamento del Estatuto de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI) y en virtud de que se le tiene por presuntamente responsable de los actos consistentes en \_\_\_\_\_, los cuales se contemplan como infracciones (muy graves, graves o leves) según el (los) Art. (s) \_\_\_\_\_ del citado ordenamiento.

Se le apercibe que en caso de no comparecer, se estará a lo dispuesto por el artículo 57 del Estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana, el cual dice al respecto: "... Si el presunto infractor no concurre a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se le aplicara la sanción y esta surtirá efecto."

A T E N T A M E N T E

RECIBI: \_\_\_\_\_  
NOMBRE: \_\_\_\_\_  
FIRMA: \_\_\_\_\_  
FECHA: \_\_\_\_\_



**AUDIENCIA**

En la Ciudad de \_\_\_\_\_, \_\_\_\_\_, a los \_\_\_\_\_ días del mes \_\_\_\_\_ de 20\_\_\_\_, se reunió el Consejo Directivo/Asamblea General de Asociados/Comision de Honor y Justicia del Organismo Deportivo, Sres. \_\_\_\_\_, a fin de celebrar la audiencia a que se refiere el Art.\_\_\_\_ del Estatuto del Organismo Deportivo, y el Art. 75 del Estatuto de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C.(FEMETI), encontrándose (presente o ausente) el supuesto infractor Sr. \_\_\_\_\_ la cual se inicio a las \_\_\_\_\_ horas.

En uso de la palabra por parte de la autoridad el Sr. \_\_\_\_\_ expuso el asunto de la siguiente manera: Se le acusa a \_\_\_\_\_ de ser responsable de la comisión de los siguientes hechos: \_\_\_\_\_ los cuales encuadran en las infracciones contempladas en el (los) Art. (s) \_\_\_\_ del Estatuto del Organismo Deportivo y los Articulos 69 y 70 del Estatuto de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI).

Posteriormente el Sr. (presunto infractor) expuso su caso (admitiendo, negando o aclarando los hechos) presentando como pruebas los documentos consistentes en \_\_\_\_\_, así como a los testigos Sres. \_\_\_\_\_, quienes declararon que \_\_\_\_\_, (quien también cito como atenuantes: \_\_\_\_\_).

Después de lo expuesto por ambas partes, el Consejo Directivo/Asamblea General de Asociados/ Comité Nacional FEMETI de Ética, Orden y Vigilancia (CONEOV) procedió a cuestionar (preguntas solo a relación a los hechos controvertidos) al Sr. (presunto infractor) \_\_\_\_\_. Dicho interrogatorio se desahogo de la siguiente manera:

Consejo/Asamblea: \_\_\_\_\_

Comité: \_\_\_\_\_

Infractor: \_\_\_\_\_

Consejo/Asamblea/Comisión: \_\_\_\_\_

Infractor: \_\_\_\_\_

Se abre el periodo para que las partes formulen sus conclusiones dándosele 10 minutos a cada uno, y declararon:

El agraviado: \_\_\_\_\_.

El supuesto infractor: \_\_\_\_\_.

Habiendo expuesto ambas partes, se realizo en breve receso, durante el cual se redacto la presente Acta la cual, una vez reanudada la Audiencia, se leyó en voz alta y una vez enterados los que en el acto intervinieron, firman para constancia.

**NOTIFICACION DE RESOLUCION**

SR: \_\_\_\_\_

Presente

Por medio del presente y con fundamento en el Art. \_\_\_ (del Estatuto del Organismo Deportivo) y el 142 Fracc. III Reglamento del Estatuto de la Federación Mexicana de Tiro y caza, A.C. (FEMETI), se le notifica y hacemos de su conocimiento la resolución dictada por el Consejo Directivo/Asamblea General de Asociados/(del Organismo Deportivo) ó Comité Nacional FEMETI de Ética, Orden y Vigilancia (CONEOV) de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI), acerca de su responsabilidad sobre los actos, objeto de la Audiencia de fecha \_\_\_\_\_.

La resolución dictaminada es la siguiente:

“Una vez que ambas partes han presentado sus argumentos, pruebas y conclusiones el Consejo Directivo/ Comisión de Honor y Justicia/Asamblea General de Asociados ha decidido declarar al Sr. \_\_\_\_\_ (responsable o se le exime de toda responsabilidad) de los actos que se le imputaban.

En virtud de ello y con fundamento en el (los) Art. (s) del Estatuto del Organismo Deportivo; los Artículos 69 y 70 del Estatuto de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI) se le hace acreedor a la siguiente sanción: \_\_\_\_\_.

Lo anterior y con fundamento en los Artículos \_\_\_\_, \_\_\_\_ y \_\_\_\_ del Estatuto del Organismo Deportivo; así como 71, 72 y 73 del Estatuto de la (Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI)).

Dicha determinación comenzara a sufrir efectos a partir del día siguiente en que se reciba la presente notificación.

**A T E N T A M E N T E**  
**EL CONSEJO DIRECTIVO/ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS/**  
**COMISION DE HONOR Y JUSTICIA**

(CIUDAD, ESTADO), a \_\_\_\_\_  
Fecha de Recibido \_\_\_\_\_  
Firma del destinatario \_\_\_\_\_

**RECURSO DE INCONFORMIDAD**

H. COMITE NACIONAL FEMETI DE ETICA, ORDEN Y VIGILANCIA  
ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS DEL  
(ORGANISMO DEPORTIVO)

Presente

\_\_\_\_\_(nombre del recurrente)\_\_\_\_ señalando como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos el ubicado en \_\_\_\_\_ con fundamento en el Art.\_\_\_\_ del Estatuto del (Organismo Deportivo): así como el Art. 61 Fracc. I del Estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana, (CODEME); así como los Art. 128 del Reglamento de dicho Estatuto, y en el Artículo 79 Fracc. I del Estatuto de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI), ante ustedes, con el debido respeto Inconformidad comparezco para exponer:

Que en tiempo y forma vengo a interponer RECURSO DE INCONFORMIDAD en contra de la resolución recaída intentando por el suscrito, la cual fue dictada en Audiencia de fecha \_\_\_\_\_ en virtud de que me produce los siguientes:

**A G R A V I O S**

- 1. \_\_\_\_\_
- 2. \_\_\_\_\_

Para constancia de lo anterior en la audiencia presentare las siguientes:

**P R U E B A S**

- a) \_\_\_\_\_
- b) \_\_\_\_\_

Fundo el presente recurso en el Art.\_\_\_\_ del Estatuto del (Organismo Deportivo), Art. 61 Fracc. I del Estatuto y el Art. 128 del Reglamento del Estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana, A.C. (CODEME) y en el Art. 79 Fracc. I del Estatuto de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI)

Son también aplicables al caso en concreto, los artículos \_\_\_\_\_.

Por lo antes expuesto y fundado, A USTEDES CC. MIEMBROS DEL COMITÉ NACIONAL FEMETI DE ETICA, ORDEN Y VIGILANCIA (CONEOV) o ASAMBLEA GENERAL DE ASOCIADOS, atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma interponiendo Recurso de Inconformidad en contra de la resolución arriba citada.

SEGUNDO.- Señalar día y hora mediante notificación personal y por escrito, para la celebración de la Audiencia.

TERCERO.- Una vez llevada a cabo la Audiencia notificármeme en la dirección señalada, la resolución que se dicte.

**A T E N T A M E N T E**

Ciudad, Estado, a \_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

**SOLICITUD PARA QUE SE TURNE EL RECURSO DE  
INCONFORMIDAD AL ORGANO ENCARGADO DE RESOLVERLO**

H. PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO DEL  
(ORGANISMO DEPORTIVO)

P r e s e n t e

(Sancionado) \_\_\_\_\_, con fundamento en el Artículo \_\_\_ del Estatuto del Organismo Deportivo, 61 del Estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME) y 79 del Estatuto de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI), en tiempo y forma, con el debido respeto: vengo a solicitar.

Que sirva Usted, remitir el Recurso de Inconformidad anexo, al Órgano encargado de conocerlo, para que determine lo que conforme a derecho proceda.

Esperando recibir pronta respuesta a mi solicitud, le reitero mí disponibilidad a fin de dar solución al problema en el que actualmente me encuentro.

A T E N T A M E N T E

(El Recurrente)

(Ciudad) \_\_\_\_\_, a \_\_\_\_\_ de 20\_\_.

RECURSO DE APELACION

CC. INTEGRANTES DEL H. PLENO DE LA COMISION DE APELACION Y ARBITRAJE DEL DEPORTE. PRESENTES

\_\_\_\_\_, por mi propio derecho, con registro SiRED N ° \_\_\_\_\_ y del SISTEMA NACIONAL DEL DEPORTE NUMERO \_\_\_\_\_, señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en \_\_\_\_\_, en tiempo y forma, con fundamento en los Artículos 128 y 130 del Reglamento del Estatuto ambos de la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME), así como el artículo 79 del Estatuto, de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI) vengo a interponer RECURSO DE APELACION, contra las sanciones impuestas en mi contra por la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI), en audiencia de fecha \_\_\_\_\_, quien a su vez puede ser notificada en el domicilio ubicado en \_\_\_\_\_, en virtud de que he agotado el recurso de INCONFORMIDAD correspondiente.

Fundo el presente en los siguientes:

HECHOS

- 1.- Con fecha \_\_\_\_\_, fui notificado del procedimiento iniciado en mi contra a fin de determinar la sanción a que era acreedor por la presunta comisión de determinados hechos que la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI) consideraba como infracciones a su Estatuto.
- 2.- El día \_\_\_\_\_ tuvo verificativo la Audiencia respectiva de la cual se determino que la sanción a la cual me había hecho acreedor era la siguiente: \_\_\_\_\_.
- 3.- Con fecha \_\_\_\_\_ interpose RECURSO DE INCONFORMIDAD, con respecto a dicha sanción ante el CONSEJO DIRECTIVO de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI), sin embargo, a raíz de la Audiencia de fecha \_\_\_\_\_, se llevo a la Resolución de considerar improcedente mi recurso.

Dichas sanciones me producen los siguientes:

AGRAVIOS

- A) \_\_\_\_\_.
- B) \_\_\_\_\_.
- C) \_\_\_\_\_.

Para constancia de lo anterior ofrezco las siguientes:

1ª DOCUMENTALES consistentes en el citatorio, copia de la audiencia y la notificación de la resolución tomada a raíz de dicha audiencia, en la que se determina la sanción a que estoy sujeto. Dicha prueba la relaciono con los hechos \_\_\_\_\_ del presente recurso.

2ª DOCUMENTALES consistentes en: escrito por el que interpongo RECURSO DE INCONFORMIDAD ante el Consejo Directivo de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C., copia de la Audiencia y la notificación de la Resolución que se tomo, por la que se considera improcedente mi recurso. Dicha probanza la relación con el hecho \_\_\_\_ del presente.

3ª TESTIMONIALES, a cargo de los Sres. \_\_\_\_\_, quienes pueden ser notificados en la dirección: \_\_\_\_\_.

### D E R E C H O

El presente Recurso tiene su fundamento en los Artículos: 88 del Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte; 61 fracción II del Estatuto de la Confederación Deportiva Mexicana (CODEME), así como 130 del Reglamento de dicho Estatuto y 79 Inciso II del Estatuto de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI)

Por lo antes expuesto y fundado.

A USTEDES C. MIEMBROS DEL PLENO DE LA H. COMISION DE APELACION Y ARBITRAJE DEL DEPORTE (CAAD), atentamente solicito:

PRIMERO.- Tenerme por presentado en tiempo y forma interponiendo el presente Recurso en contra de las resoluciones arriba citadas, en los términos del presente escrito.

SEGUNDO.- Admitir el presente recurso, ordenando se emplace a la Autoridad u Organismo que sanciona, apercibiéndole que de no contestar lo afirmado en el presente escrito, se tendrán por ciertas las afirmaciones contenidas en el mismo.

TERCERO.- Señalar día y hora para que se celebre la Audiencia de pruebas y alegatos prevista en el artículo 88 Reglamento de la Ley General de Cultura Física y Deporte.

CUARTO.- En el momento procesal oportuno dictar resolución definitiva a mi favor, la cual ponga fin al presente proceso.

A T E N T A M E N T E

Ciudad, Estado a \_\_\_\_\_ de \_\_\_\_\_ de 20\_\_.



# DIFERENTES ARTÍCULOS QUE HACE REFERENCIA EL PRESENTE MANUAL

---

## “CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS”

### Articulo 16 primer párrafo.

Nadie puede ser molestado en su persona, familia domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de al autoridad competente que funde y motive la causa del proceso.

## “LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE”

### Capitulo VII (de las Infracciones y Sanciones)

#### - Articulo 132.

La aplicación de sanciones administrativas por infracciones a esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones que de ella emanen, corresponde a CONADE.

#### - Articulo 133.

Las sanciones administrativas a que se refiere al artículo anterior, se aplicaran de acuerdo a lo establecido en la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y además para los Servidores Públicos, en su caso, la correspondiente Ley Federal.

#### -Articulo 134.

Contra la resolución de la autoridad que imponga sanciones administrativas, procederá el recurso de revisión independientemente de las vías judiciales que correspondan.

#### -Articulo 135.

En el ámbito de la justicia deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones a sus estatutos y reglamentos deportivos, corresponde a:

I.- La CODEME, el COM, las Asociaciones Deportivas Nacionales, las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva;

II.- A los Órganos Estatales, del Distrito Federal y Municipales de Cultura Física y Deporte, y

III.- a los directivos, jueces, árbitros, y organizadores de competiciones deportivas.

#### -Articulo 136.

Contra las resoluciones de los organismos deportivos que impongan sanciones, proceden los recursos siguientes:

I.- Recurso de inconformidad, tiene por objeto, impugnar las resoluciones y se promoverá ante la instancia inmediata en orden ascendente dentro de la estructura deportiva nacional, y

II.- Recurso de apelación, el cual se promoverá ante la CAAD.

-Artículo 137.

Para la aplicación de sanciones por falta a estatutos y reglamentos, los organismos deportivos que pertenecen al SINADE habrán de prever lo siguiente:

I.- Un apartado dentro de sus estatutos que considere las infracciones y sanciones correspondientes, de acuerdo a su disciplina deportiva, el procedimiento para imponer dichas sanciones y el derecho de audiencia a favor del presunto infractor;

II.- Los criterios para considerar las infracciones con el carácter de leves, graves y muy graves, y

III.- Los procedimientos para interponer los recursos establecidos en el artículo anterior.

-Artículo 138.

Se consideraran como infracciones muy graves a la presente Ley, las siguientes:

I.- La utilización de sustancia y grupos farmacológicos prohibidos, así como de métodos no reglamentarios, destinados a aumentar artificialmente las capacidades físicas de los deportistas o a modificar los resultados de las competiciones;

II.- La promoción o iniciación a la utilización de tales sustancias o métodos.

Se considera promoción la dispensa y administración de tales sustancias, así como, la colaboración en la puesta en práctica de los métodos no reglamentarios;

III.- La negativa a someterse a los controles de dopaje, dentro y fuera de las competiciones cuando exigidos por los órganos o personas competentes;

IV.- Cualquier acción u omisión tendiente a impedir o perturbar la correcta realización de los procedimientos de represión del dopaje, y

V.- La administración o utilización de sustancias o prácticas prohibidas en animales destinados a la práctica deportiva.

-Artículo 139.

A las infracciones a esta Ley o demás disposiciones que de ella emanen, se les aplicaran las sanciones siguientes:

I.- A las Asociaciones y Sociedades Deportivas, Deportivas Nacionales, Recreativo-Deportivas, del Deporte en la Rehabilitación y de Cultura Física-Deportiva:

- a) Amonestación privada o publica;
- b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos;
- c) Suspensión temporal o definitiva del uso de instalaciones oficiales de cultura física y deporte, y
- d) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE.

II.- A directivos del Deporte:

- a) Amonestación privada o publica;
- b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE, y
- c) Desconocimiento de su representatividad.

III.- A deportistas:

- a) Amonestación privada o publica;
- b) Limitación, reducción o cancelación de apoyos económicos, y
- c) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE.

IV.- A técnicos, árbitros y jueces:

- a) Amonestación privada o pública, y
- b) Suspensión temporal o definitiva de su inscripción al SINADE.

-Artículo 140.

El tramite para la imposición de sanciones a las infracciones previstas en el presente Capitulo, se señalara en el Reglamento de esta Ley.

## **“REGLAMENTO DE LA LEY GENERAL DE CULTURA FISICA Y DEPORTE”**

### **Titulo V (de las Infracciones y Sanciones)**

-Artículo 81.

La imposición de las sanciones administrativas por infracciones a la Ley y al presente Reglamento, correspondiente a CONADE, y se aplicaran en términos de los artículos 132 y 133 del ordenamiento legal mencionado.

-Artículo 82.

CONADE conocerá de las infracciones previstas como muy graves en el artículo 138 de la Ley, y en su caso aplicara las sanciones mas altas de entre las establecidas por el artículo 139 de la misma.

Para la aplicación de sanciones con motivo de otras infracciones a la Ley o al presente Reglamento, CONADE valorara la gravedad de la falta cometida y las circunstancias que puedan agravar o atenuar la responsabilidad del infractor.

-Artículo 83.

Para efecto de lo dispuesto en el artículo anterior, sin perjuicios de lo dispuesto de las leyes, CONADE considerara infracciones.

I.- Leves:

A.- Incumplir, los beneficiarios de los estímulos, con las obligaciones señaladas para tal efecto en el Capítulo IV, del Título Cuarto de la Ley;

B.- No participar, los deportistas y entrenadores de alto rendimiento que gocen de apoyos económicos y materiales a que se refiere el Capítulo IV del Título Cuarto de la Ley, en los eventos nacionales e internacionales, convocados por CONADE, y

C.- Utilizar el nombre, siglas o logotipos de CONADE en eventos académicos que no estén avalados por la misma.

II.- Graves

A.- Omitir registrar ente CONADE las competencias deportivas oficiales internacionales dentro del territorio nacional;

B.- No tomar las providencias necesarias para garantizar la seguridad de los participantes y asistentes en el uso de las instalaciones para el desarrollo de la cultura física y el deporte, así como no respetar los programas y calendarios previamente establecidos;

C.- Incumplir, dentro de su ámbito de competencia, con lo dispuesto en la Ley, el presente Reglamento, el Plan Nacional de Desarrollo y el Programa, así como con los acuerdos emanados de las sesiones ordinarias y extraordinarias del Pleno y del Consejo del SINADE;

D.- No elaborar el programa o calendario de actividades de acuerdo con el programa;

E.- Violar las condiciones establecidas en los convenios celebrados con la CONADE, o carecer de la comprobación que acredite la aplicación de los recursos federales otorgados, sin perjuicio de las penas que correspondan a los delitos en que, en su caso, incurran los infractores;

F.- No registrar en el RENADE los eventos a realizarse, avalados por las comisiones nacionales de deporte profesional cuando estas se constituyan, así como no garantizar los mínimos de seguridad y prevención de la violencia, que al efecto se establezcan;

G.- Omitir el informe que las asociaciones deportivas nacionales deben rendir a CONADE y al COM sobre el resultado positivo de sus atletas en controles de dopaje a que se sometán;

H.- Organizar competencias deportivas sin contar con los servicios previstos en el Capítulo Tercero, Título Cuarto del presente Reglamento;

I.- Omitir, las asociaciones deportivas nacionales, envía al laboratorio central antidopaje las muestras biológicas que se recolecten en los eventos y competencias de carácter nacional o internacional que se realicen en el país;

J.- Desacatar los acuerdos, laudos y resoluciones definitivas emanadas por la CAAD, así como no ajustar sus estatutos y reglamentos a lo establecido en la Ley y el presente Reglamento, y

K.- Reincidir en la comisión de infracciones clasificadas como leves.

-Artículo 84.

CONADE al imponer una sanción, sin perjuicio de lo dispuesto en las leyes, fundara y motivara su resolución considerando:

I.- Los daños que se hubieren producido o puedan producirse;

II.- Los elementos que evidencien la intencionalidad de la acción u omisión constitutiva de la infracción.

III.- La gravedad de la infracción, y

IV.- La reincidencia del infractor.

-Artículo 88.

En los términos previstos por la Ley dentro de los artículos 39 y 136, fracción II, CAAD conocerá y resolverá del recurso de apelación.

La tramitación y resolución de la apelación se sujetara a los requisitos y condiciones siguientes:

I.- Se interpondrá por escrito o por comparecencia dentro de los cinco días hábiles siguientes al que surta efectos la notificación o se tenga conocimiento del acto, omisión, decisión, acuerdo o resolución impugnada. Debe señalarse además de la autoridad, organismo o entidad que lo emitió o que fue omiso en su realización, acompañando en su caso, el documento original que lo contenga y su constancia de notificación;

II.- CAAD podrá conceder la suspensión provisional y en su caso definitivo del acto impugnado o de la resolución materia de la apelación, siempre y cuando lo justifique el apelante, no se trate de actos consumados, no se ponga en riesgo la comunidad de la disciplina deportiva respectiva, ni se contravengan disposiciones de orden público. CAAD podrá revocar en cualquier momento esta suspensión, cuando cambien las condiciones de su ordenamiento;

III.- CAAD, dentro de los cinco días hábiles siguientes, acordara sobre la prevención, admisibilidad o no, al trámite del recurso de apelación, así como e las pruebas ofrecidas, desechando de plano las que no fuesen idóneas. CAAD una vez admitida la contestación y sus pruebas, citara a las partes a una audiencia de desahogo de pruebas y alegatos, la que se llevara a cabo concurran a no las partes, y

IV.- Las pruebas admitidas se desahogaran en la misma audiencia, de ser posible en un solo día. Acto seguido, en su caso las partes formularan alegatos y se citara para la resolución definitiva que deberá emitir el Pleno de CAAD en ese momento, o dentro de los diez días hábiles siguientes, en razón de lo voluminoso del expediente.

Las resoluciones definitivas emitidas por CAAD no admitirán recurso en el ámbito deportivo.

CAAD para la tramitación y resolución de sus procedimientos conforme a lo dispuesto por el artículo 2 de la Ley Federal de procedimiento Administrativo en lo no establecido en la Ley o en el presente Reglamento, aplicara supletoriamente lo dispuesto por el Código Federal de Procedimientos Civiles.

## **“ESTATUTOS, REGLAS Y REGLAMENTOS DE LA FEDERACION INTERNACIONAL DE TIRO DEPORTIVO”**

### **-Artículo 3.12.3.5, Anexo "CE"**

Este artículo aparece en la Edición 2009 de los Estatutos, Reglas y Reglamentos de la ISSF, en vigor a partir del primero de enero de 2009.

### **CÓDIGO DE ÉTICA DE LA ISSF**

#### **GENERALIDADES**

De conformidad con la Constitución de la ISSF, los objetivos de la ISSF son promover y alentar el desarrollo del tiro deportivo alrededor del mundo; ofreciendo un deporte libre de drogas; así como promover y alentar el desarrollo de las relaciones internacionales.

El propósito de este Código de Ética de la ISSF es garantizar que los objetivos de la ISSF sean ejecutados en forma justa; y sin alteraciones, sancionando incidentes que dañen o desacrediten la imagen de las actividades de la ISSF.

Los miembros afiliados a la ISSF, las organizaciones continentales, los equipos, los funcionarios y los atletas, participarán en campeonatos supervisados por la ISSF y actividades de esta organización, de conformidad con las normas de ética, Juego Limpio (fair play) y deportivismo, establecidas por los Estatutos, las Reglas y los Reglamentos de la ISSF; así como de este Código de Ética de la ISSF.

Este Código reconoce normas básicas para el Juego Limpio (fair play) y el comportamiento moral; así como procedimientos para juzgar y sancionar infracciones a dichas normas.



## 1 APLICACIÓN DEL CÓDIGO DE ETICA DE LA ISSF

Los siguientes incidentes o faltas, serán sujetos a la aplicación de este Código de Ética de la ISSF:

1.1 Actos de discriminación, en violación a la Constitución de la ISSF.

1.2 Actos de mala conducta; conducta antideportiva o violenta, de manera despectiva, desordenada o provocativa; acoso; incluyendo interferencia injustificada; obstrucción deliberada de la realización ordenada de cualquier evento deportivo; alteración, daño o destrucción maliciosa de propiedad o daño físico o mental; u otros.

1.3 Manipulación de equipo o puntuaciones; así como la falsificación o alteración de documentos, indicando una edad, nacionalidad, sexo u otra información falsa; con el propósito de obtener una ventaja injusta para un funcionario, atleta o equipo.

1.4 Convicción de una falta muy grave.

1.5 Actos de indiscreción; insubordinación o parcialidad. Las ofensas éticas pueden considerarse independientemente de cualquier medida tomada o no, por los jurados de competencia de la ISSF.

## 2 COMITÉ DE ÉTICA

El Comité de Ética de la ISSF lo integran las personas siguientes:

Un Presidente

Dos (2) Vicepresidentes, designados por el Presidente

Un Secretario General; y

El Presidente del Comité de Jueces

## 3 REGLAS PARA PROCEDIMIENTOS

3.1 Cualquier queja deberá ser presentada por escrito, ante el Comité de Ética de la ISSF.

3.2 El Comité de Ética de la ISSF decidirá si procede una investigación; o si se desecha dicha queja.

3.3 Cuando proceda una investigación respecto a una queja o cargo, el Comité de Ética de la ISSF podrá:

3.4 Solicitar información por escrito, o documentos de las partes interesadas;

3.5 Escuchar a las partes interesadas, con o sin la presencia de un asesor legal, según lo determine el Comité de Ética de la ISSF;

3.6 Decidir escuchar a testigos, según lo determine el Comité de Ética de la ISSF o a petición de las partes interesadas;

3.7 Conducir las investigaciones en el campo designando, por uno o más de sus miembros u otra persona que represente al Comité de Ética de la ISSF;

3.8 Designar a uno o más expertos que asistan al Comité de Ética de la ISSF en su investigación.

3.9 Cualquier investigación permanecerá confidencial, hasta el momento en que el Comité de Ética de la ISSF tome sus decisiones y entregue sus recomendaciones al Comité Ejecutivo de la ISSF.

3.10 Una vez terminada la investigación, las conclusiones y recomendaciones del Comité de Ética de la ISSF serán entregadas por su Presidente al Comité Ejecutivo de la ISSF.

3.11 A falta de consenso, las decisiones del Comité Ético de la ISSF serán, de conformidad con la Constitución de la ISSF y serán tomadas por mayoría de los miembros presentes.

3.12 Los miembros del Comité de Ética de la ISSF deberán informar al Presidente, acerca de cualquier situación o hecho, que pueda representar un conflicto de intereses entre ellos y el caso bajo investigación. Dicha información debe presentarse inmediatamente después de abierta la investigación; o inmediatamente después de surgida la situación o el hecho.

#### 4 SANCIONES

4.1 Cualquier miembro, equipo o individuo de la ISSF cubierto por este Código podrá ser sancionado por el Comité de Ética de la ISSF. Las sanciones por parcialidad únicamente pueden ser impuestas a funcionarios de la ISSF.

4.2 Se aplicará una sanción, si el Comité de Ética de la ISSF, decide que se ha cometido una infracción al Código de Ética.

4.3 Al imponer cualquier sanción, se tomara en consideración la naturaleza de la falta, las circunstancias bajo las cuales se produjo, la gravedad de la falta, el carácter de la acción y otras consideraciones que estén en armonía con los objetivos de la ISSF.

#### 5 APELACIONES

5.1 La decisión del Comité de Ética de la ISSF podrá ser apelada, primero ante el Comité Ejecutivo de la ISSF; y consecuentemente, ante un tribunal compuesto por la Corte de Arbitraje para el Deporte en Lausana, Suiza.

5.2 La decisión de la Corte de Arbitraje es final; de conformidad con la Constitución de la ISSF.

## **“ESTATUTO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA MEXICANA”**

### **Capitulo XII (de las Sanciones y Recursos en el Deporte Federado)**

-Artículo 51.

En el ámbito del Deporte Federado la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de CODEME y su Reglamento, y a los de cada Federación y Organismo Afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlas a los Consejos Directivos, o la propia Asamblea, en la esfera de su respectiva competencia, a:

- I.- La Confederación Deportiva Mexicana.
- II.- Las Federaciones, Organismos Afines a sus miembros acreditados ante el Sistema Nacional del Deporte: Asociaciones, Ligas o Clubes.

-Artículo 52.

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior aplicables en el Deporte Federado a través de CODEME son:

- I.- Amonestación privada o pública.
- II.- Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.
- III.- Suspensión temporal.
- IV.- Expulsión.

-Artículo 53.

La amonestación, que puede ser privada o publica, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que CODEME determiné aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

-Artículo 54.

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyos económicos o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben de CODEME, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan de carácter grave para el buen desarrollo del Deporte Federado.

-Artículo 55.

La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación, hasta por dos años, de sus funciones dentro del Deporte Federado; significa que no podrán actuar con carácter alguno dentro o en nombre de su respectiva federación u Organismo Afín, y se aplica a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo del Deporte Federado.

-Artículo 56.

La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro del Deporte federado en general y de CODEME en particular, ya sea dentro del territorio nacional o el extranjero, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

-Artículo 57.

Las autoridades del Deporte Federado deberán, antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento del Estatuto. Si el presunto infractor no concurriera a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicara la sanción y esta surtirá efecto.

-Artículo 58.

Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchando en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

-Artículo 59.

Las infracciones responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado, se registrarán por el derecho común.

-Artículo 60.

El Consejo Directivo de CODEME, el de las Federaciones y de Organismos Afines deberán poner a consideración de sus respectivas asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal, y expulsión, legalmente ejecutadas; esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. En el caso de la Federaciones y Organismos Afines deberán enviar a CODEME las actas de estas sanciones para integrarlas a un listado de sancionados que permitan verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

-Artículo 61

Todos los miembros reconocidos dentro del Deporte Federado tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por ala autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

- I.- Recurso de Inconformidad.
- II.- Recurso de Apelación.

-Artículo 62.

La tipificación de infracciones y los procedimientos de los recursos, se llevara a cabo conforme lo establece el Reglamento del Estatuto.

-Artículo 63.

Todos los asociados de CODEME deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capitulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

- I.- Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente modalidad deportiva, graduadas en función de su gravedad.
- II.- Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los

efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.

III.- Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que examina, atenúen, o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.

IV.- Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

-Artículo 64.

Los recursos interpuestos por los miembros a filiados a CODEME, serán resueltos por el Consejo Directivo, o la Comisión Temporal de Honor y Justicia cuando corresponda y por la Asamblea, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento del estatuto. Todos los afiliados a CODEME deberán contar con instancias similares para resolver la interposición de estos recursos.

## **“REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA CONFEDERACION DEPORTIVA MEXICANA”**

-Artículo 126.

El procedimiento para la determinación o en su caso la aplicación de sanciones será el siguiente:

I.- Notificar por escrito al supuesto infractor:

- a) En día y hora hábil.
- b) Personalmente o en su domicilio oficial. En caso de que el supuesto infractor no se encontrar en su domicilio oficial, de le dejara citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizara la notificación; en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.

Se entenderá como domicilio oficial en de la Federación Deportiva u Organismo oficial que pertenece el infractor.

- c) Expresando el motivo de la supuesta infracción que se le imputa así como la fecha y hora en que se celebrara una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.

II.- Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señalada en la notificación en la cual:

- a) Cuando el proceso se haya iniciado por denuncia de un afiliado o sea por consecuencia de un recurso, se buscara la conciliación entre las partes; en caso de no lograrse, se podrá señalar otra fecha para llevarse a cabo.
- b) El Consejo Directivo, Comisión de Honor y Justicia y/o Asamblea General de Asociados iniciara planteando los hechos que considere infracciones, los que

deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás normatividad aplicable.

- c) El supuesto infractor ofrecerá y desahogará las pruebas y argumentará lo que a su derecho convenga, incluyendo las causas atenuantes que considere. No podrá invocar normas distintas al deporte específico en el que se encuentre afiliado.
- d) Una vez realizada la audiencia, el Consejo Directivo, la Comisión de Honor y Justicia, y/o en su caso la Asamblea General de Asociados, deberá dictar su resolución dentro de los treinta días siguientes.
- e) En esta audiencia se deberá levantar el acta correspondiente, misma que deberá ser firmada por las partes; en caso de que alguna se niegue a firmarla se hará constancia de ello con testigos de asistencia
- f) Si al iniciarse la audiencia no estuviere el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderá por contestado en sentido negativo.

III.- Las resoluciones se emitirán por la mayoría de votos, sujetándose a los medios de pruebas ofrecidos. Estas deberán notificarse por escrito y surtirán efectos al día siguiente de la notificación.

-Artículo 127.

Todos los miembros de CODEME que hayan sido sancionados, en cualquiera de las especialidades deportivas, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la misma y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la revisión mediante escrito, siempre y cuando no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño, ofensa o trasgresión, han sido reparados, o la conducta deportiva demostrada por el sancionado favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este Artículo.

#### **CAPITULO XIV (De los Recursos)**

-Artículo 128.

Todos los miembros del Deporte Federado tienen derecho de interponer los recursos establecidos en el artículo 61 del Estatuto.

-Artículo 129.

El Recurso de Inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones que impongan sanciones, emitidas por los Organismos Deportivos pertenecientes al Deporte Federado.

Los miembros del Deporte Federado podrán agotar este recurso ante la instancia inmediata en orden ascendente a la que emitió la resolución, dentro de la estructura del Deporte Federado.

Los Asociados a CODEME, interpondrán este recurso ante la Comisión de Honor y Justicia o ante el Consejo Directivo.

El impugnante podrá optar en agotar este recurso o interponer directamente el Recurso de Apelación.

-Artículo 130.

El Recurso de Apelación se interpondrá ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte por cualquiera de los miembros del SINADE, procede en contra de actos, omisiones, decisiones, acuerdos o resoluciones emitidos por las autoridades, entidades y organismos deportivos, que afecten los derechos, prerrogativas o estímulos establecidos a favor del recurrente en la Ley o en los reglamentos que de ella emanen.

La tramitación y resolución del Recurso de Apelación se sujetará a los requisitos y condiciones establecidos en la Ley y su Reglamento.

-Artículo 131.

El Recurso de Inconformidad se interpondrá ante el Organismo Deportivo de que se trate de acuerdo a lo establecido en el artículo 129 del presente Reglamento.

La tramitación y resolución del Recurso de Inconformidad se sujetará a los requisitos y condiciones siguientes:

I. Se interpondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que surta efectos la notificación de la sanción;

II. Que en el escrito se precise:

El organismo deportivo a que se dirige;

Nombre del recurrente;

Domicilio que señale para efectos de notificación;

La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notificó o tuvo conocimiento de la misma;

Los agravios que le causa;

Adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso, y

Las pruebas que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa con la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actúe en nombre de otra persona, sea física o moral.

III. El Organismo Deportivo que conocerá el Recurso de Inconformidad, verificará que el escrito por el que se interpone éste cumple con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.

IV. En caso de que el Organismo Deportivo deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su resolución.

V. En caso de que se admita el recurso el Organismo Deportivo señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los diez días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

VI. Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se señalará nueva fecha y hora para su reanudación;

VII. Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral, y

VIII. El Organismo Deportivo que conozca el recurso deberá emitir resolución escrita y notificarla dentro de los diez días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior inmediata.

## **“ESTATUTO DE LA FEDERACION MEXICANA DE TIRO Y CAZA, A.C.”**

### **Capitulo XIII (De las Sanciones y Recursos)**

-Artículo 69.

En el ámbito del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva, la aplicación de sanciones por infracciones al Estatuto de FEMETI y sus Reglamentos, y a los de cada Asociación Estatal FEMETI y Organismo Afín, así como a las disposiciones legales inherentes, le corresponde aplicarlos a los Consejos Directivos, o a la propia Asamblea General de Asociados, en la esfera de su respectiva competencia, a:

I.- La Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C.

II.- Las Asociaciones Estatales FEMETI y Organismos Afines y sus miembros acreditados ante el Sistema Nacional de Cultura Física y Deporte, Ligas y Clubes.

-Artículo 70.

Las sanciones a que se refiere el artículo anterior aplicable en el Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva, a través de FEMETI son:

I.- Amonestación privada o pública.

II.- Cancelación, reducción o limitación parcial o total de apoyo económico o material.

III.- Suspensión temporal.

IV.- Expulsión.



-Artículo 71.

La amonestación, que puede ser privada o pública, consiste en el extrañamiento o llamada de atención que FEMETI determine aplicar a sus miembros afiliados cuando exista, por primera vez, un incumplimiento de normas obligatorias y cuyas consecuencias o efectos no sean graves.

-Artículo 72.

La cancelación, reducción o limitación total o parcial de apoyo económico o material, consiste en la afectación de los presupuestos y apoyos que se reciben de FEMETI, y se aplica por la infracción de normas cuyas consecuencias tengan carácter grave para el buen desarrollo del Deporte Federado del Tiro.

-Artículo 73.

La suspensión temporal, consiste en la inhabilitación, hasta por dos años, de sus funciones dentro del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva; significa que no podrán actuar con carácter alguno dentro o en nombre de su respectiva Asociación Estatal FEMETI u Organismo Afín, y se aplica a infractores de normas, cuyas consecuencias sean de gravedad o ejemplo negativo para el buen desarrollo del Deporte Federado del Tiro y Caza Deportiva.

-Artículo 74.

La expulsión significa que el sancionado, no tendrá participación, ni reconocimiento alguno dentro del Deporte Federado en general y de FEMETI en particular, ya sea dentro del territorio estatal, nacional o en el extranjero, y es aplicable por infracción grave, trascendente y significativa de la normatividad de su respectiva organización o del deporte.

-Artículo 75.

El Consejo Directivo de FEMETI, las Asociaciones Estatales FEMETI y/o su respectiva Comisión de Honor y Justicia deberán, antes de imponer las sanciones, notificar, citar y recibir personalmente al presunto infractor y otorgarle el derecho de audiencia y defensa ante quien acusa, de acuerdo al procedimiento que establece el Reglamento del Estatuto. Si el presunto infractor no concurriera a esta audiencia habiendo sido notificado debidamente, se aplicará la sanción y ésta surtirá efecto.

-Artículo 76.

Si la autoridad que sanciona, después de haber escuchado en audiencia al presunto infractor considera procedente dicha sanción, deberá hacerla de su conocimiento por escrito, así como a las autoridades deportivas competentes.

-Artículo 77.

Las infracciones y responsabilidades que rebasen la normatividad del Deporte Federado, se registrarán por el derecho común.

-Artículo 78.

El Consejo Directivo de FEMETI, el de las Asociaciones Estatales FEMETI, Clubes y el de los Organismos Afines, deberán poner a consideración de sus respectivas Asambleas los casos graves o trascendentes que hayan ameritado sanción en grado de suspensión temporal, o expulsión, legalmente ejecutadas; esta Asamblea podrá modificar o ratificar la sanción. En el caso de las Asociaciones Estatales FEMETI, Clubes y Organismos Afines deberán enviar a FEMETI las actas de la sesión en la que se acordó sancionar, quien a su vez las remitirá a la

CODEME, para integrarla a un listado de sancionados, a fin de verificar y dar seguimiento a los tiempos de terminación de sanciones y registro de las expulsiones.

-Artículo 79.

Todos los miembros reconocidos por FEMETI tienen el derecho de interponer en contra de resoluciones o sanciones emitidas por autoridad deportiva competente, los recursos siguientes:

I.- Recursos de Inconformidad

II.- Recurso de Apelación.

-Artículo 80.

La tipificación de infracciones y los procedimientos de los recursos, se llevarán a cabo conforme lo establece el Reglamento del Estatuto.

-Artículo 81.

Todos los Asociados de FEMETI deberán contemplar en sus disposiciones estatutarias o reglamentarias un capítulo en el ámbito de las sanciones y recursos que prevea:

I.- Un sistema tipificado de infracciones, de conformidad con las reglas de la correspondiente Modalidad o Especialidad del Tiro y Caza Deportiva, graduadas en función de su gravedad.

II.- Los principios y criterios que aseguren la calificación entre el carácter de leve, grave o muy grave de las infracciones, la proporcionalidad de las sanciones aplicables a las mismas, la inexistencia de doble sanción por los mismos hechos, la aplicación de los efectos retroactivos favorables y la prohibición de sancionar, por infracciones no tipificadas con anterioridad, al momento de su comisión.

III.- Un sistema de sanciones correspondiente a cada una de las infracciones, así como a las causas que eximan, atenúen o agraven la responsabilidad del infractor y los requisitos de extinción de esta última.

IV.- Los distintos procedimientos de aplicación de sanciones e interposición de recursos.

-Artículo 82.

Los recursos interpuestos por los miembros afiliados a FEMETI, serán resueltos por el Consejo Directivo o la Comisión de Honor y Justicia cuando corresponda y por la Asamblea General de Asociados, conforme a los procedimientos establecidos en el Reglamento de este Estatuto. Todos los afiliados a FEMETI deberán contar con instancias similares para resolver la interposición de estos recursos.

## **“REGLAMENTO DEL ESTATUTO DE LA FEDERACION MEXICANA DE TIRO Y CAZA, A.C.”**

### **Capitulo XIV (De las Sanciones)**

-Artículo 131.

Conforme lo establece el artículo 49 fracción V del Estatuto, el Consejo Directivo de FEMETI podrá acordar las sanciones establecidas en el artículo 69 del Estatuto, conforme al procedimiento establecido en este Reglamento.

-Artículo 132.

Procede aplicar sanciones a los Asociados a FEMETI, cuando:

I.- Existe incumplimiento de sus obligaciones como Asociado señaladas en los artículos 25 del Estatuto.

II.- Exista negativa para atender la petición de la mayoría de los Afiliados o Asociados y dicha petición se haga por escrito y se fundamente debidamente.

III.- Exista negativa reiterada para dar cumplimiento a las decisiones del Consejo Directivo de FEMETI.

IV.- Exista abandono de obligaciones u oposición reiterada a las normas obligatorias para los miembros de FEMETI, uso abusivo o doloso de las facultades y atribuciones que correspondan a quienes ejercen cargos directivos.

V.- Exista comprobada malversación o desviación de recursos.

-Artículo 133.

En el caso de que algún Asociado de FEMETI incurra en el extremo de alguna de las acciones señaladas en el artículo anterior, el Consejo Directivo de la Federación podrá destituir a uno o varios miembros de los Consejo Directivos de las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI, lo que implicaría la aplicación de las sanciones de suspensión temporal o expulsión de los miembros del Consejo Directivo de la Asociación y se procederá conforme al presente capítulo.

-Artículo 134.

Se consideran infracciones muy graves en FEMETI:

I.- El incumplimiento o contravención de los acuerdos de la Asamblea General de Asociados, cuando esto implique atentar contra la unidad del Deporte Federado.

II.- Los incumplimientos a sanciones impuestas que no admita recurso alguno.

III.- Las actuaciones dirigidas a predeterminar mediante soborno o intimidación, el resultado de una elección de Consejo Directivo.

IV.- La promoción o incitación a prácticas generalmente prohibidas en el TIRO.

V.- El incumplimiento de las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI a las fracciones I, III, IV, V, VI, VII, XVI, XVII, XVIII, XXI, XXII, XXIII, XXV, XXVII del Artículo 25 del Estatuto.

VI.- El incumplimiento de las Ligas FEMETI a las fracciones I, II, VI del artículo 27 del Estatuto.

VII.- El incumplimiento de los Clubes afiliados a FEMETI a las fracciones I, II, III, VII, IX y X, del Artículo 29 del Estatuto.

VIII.- El incumplimiento por parte de los deportistas afiliados a las fracciones I, III y V del Artículo 31 del Estatuto.

IX.- El incumplimiento de los Organismos Afines a las fracciones I, II, VII, VIII, X, XI, XII, XV, XVIII, XIX del Artículo 33 del Estatuto.

X.- La incorrecta utilización de los fondos privados o de las subvenciones, créditos, avales y demás ayudas proporcionadas.

-Artículo 135.

Se consideran infracciones graves en el Deporte Federado:

I.- El incumplimiento de las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI de las fracciones II, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XXV y XXVII, XIX, XX, XXIV, XXVI, XXVIII, XXIX, XXX, XXXI, del Artículo 18 del Estatuto de FEMETI.

II.- El incumplimiento de las Ligas FEMETI a las fracciones III, IV, V y VII del Artículo 27 del Estatuto.

III.- El incumplimiento de los Clubes afiliados a FEMETI a las fracciones IV, V, VI, VIII, XI, XII, XIII u XIV del Artículo 29 del Estatuto.

IV.- El incumplimiento de los deportistas afiliados a FEMETI a las fracciones II y IV, del Artículo 31 del Estatuto.

V.- El incumplimiento de los Organismos Afines de las fracciones II, IV, V, VI, IX XIII y XIV, XVI, XVII y XX del Artículo 33 del Estatuto de FEMETI.

VI.- La reincidencia de infracciones leves.

-Artículo 136.

Se considerarán infracciones de carácter leve las conductas claramente contrarias a las normas deportivas, que no estén incursas en la calificación de muy graves o graves.

-Artículo 137.

Se considerarán circunstancias agravantes de sanción:

I.- La reincidencia.

II.- El dolo

III.- El desacato.

-Artículo 138.

Son, en todo caso, circunstancias atenuantes a la sanción:

I.- El arrepentimiento

II.- Haber precedido a la infracción una provocación suficiente.

-Artículo 139.

Se considerarán, en todo caso, como causas de extinción de la responsabilidad:

I.- El fallecimiento del inculgado

II.- La disolución de la Asociación Estatal o Deportiva FEMETI, Club, Liga u Organismo afín deportiva sancionada.

III.- El cumplimiento de la sanción.

IV.- La prescripción de las infracciones de las sanciones impuestas.

-Artículo 140.

Las infracciones prescribirán máximo a los cuatro años, según se trate de faltas muy graves, graves o leves, tiempo cuyo plazo comenzará a contar al día siguiente a la comisión de la infracción. El plazo de prescripción se interrumpirá por la iniciación del procedimiento sancionador, pero si éste permaneciese paralizado durante un mes, por causa no imputable a la persona o Entidad sujeta a dicho procedimiento, volverá a correr el plazo correspondiente. La prescripción marcada será aplicable a todas las sanciones con excepción a la expulsión cuya prescripción será reconsiderada por el Consejo Directivo a solicitud del sancionado. Esta excepción no es aplicable a las sanciones impuestas por acciones que conlleven o conllevaron ejecutoria penal por delito voluntario.

-Artículo 141.

Las sanciones prescribirán a los tres años, al año o al mes, según se trate de las que correspondan a infracciones muy graves, graves o leves, comenzándose a contar el plazo de prescripción desde el día siguiente a aquel en que adquiriera firmeza la resolución por la que se impuso la sanción, o desde que se quebrantase su cumplimiento si éste hubiera comenzado.

-Artículo 142.

Ante el supuesto de comisión de una infracción que amerita sanción, el Consejo Directivo de FEMETI observará el siguiente procedimiento:

I.- Notificar por escrito y personalmente al supuesto infractor. Esta notificación se realizará:

- a) En día y hora hábil.
- b) En el domicilio oficial del supuesto infractor.
- c) El escrito deberá contener la infracción que se le imputa así como la fecha y hora en que se celebrará una audiencia para que el supuesto infractor manifieste lo que a su derecho convenga.
- d) En caso de que el supuesto infractor no se encontrara en su domicilio oficial, se le dejará citatorio para el día siguiente indicándole la hora en que se realizará la notificación, en caso de que el interesado no se encuentre nuevamente, se entenderá la notificación con cualquier persona que se encuentre en el domicilio.

En caso de que no se encontrará el presunto infractor por tercera ocasión se deberá notificar a cuando menos tres miembros del Consejo Directivo al que pertenece el supuesto infractor.

II.- Realizar una audiencia en la fecha, lugar y hora señalados en la notificación, en la cual:

- a) Las partes expondrán verbalmente los hechos iniciando la autoridad planteando los hechos que considere infracciones las que deberá fundamentar en el Estatuto, Reglamento del Estatuto y demás normatividad aplicable.
- b) El supuesto infractor ofrecerá desahogar las pruebas y argumentos que a su derecho convengan, incluyendo las causas atenuantes que considere. Así mismo no podrá invocar normas distintas al deporte específico en el que se encuentre afiliado.
- c) Después de agotar las pruebas y argumentaciones los miembros del Consejo Directivo de FEMETI o de la Comisión de Honor y Justicia podrán hacer las preguntas que consideren necesarias para formar su criterio.
- d) Se otorgará a las partes hasta 10 minutos a cada una para hacer uso de la palabra durante los cuales formularán sus conclusiones.
- e) Una vez realizadas las conclusiones el Consejo Directivo de FEMETI contará con treinta minutos para dictar su resolución. La determinación de la gravedad de la falta, violación u omisión cometida por los Asociados o Afiliados será facultad del Consejo Directivo de la Federación.
- f) De toda la audiencia deberá levantarse el acta correspondiente, incluyendo la resolución, la cual deberá ser firmada por las partes.

III.- Las Resoluciones que se dicten deberán hacerse a verdad sabida, sujetándose a los medios de prueba ofrecidos por las partes, resoluciones que deberán notificarse por escrito y personalmente a la parte antes de que el supuesto infractor se retire del lugar donde se celebró la audiencia. Esta notificación de sanción deberá contener la sanción que se

impone y la temporalidad cuando corresponda, que surte efecto al día siguiente de efectuada esta notificación. En caso de que el supuesto infractor se retire de la audiencia antes de su conclusión, la audiencia continuará y el resultado se le notificará conforme al procedimiento establecido en la fracción I de este artículo.

IV.- Si al iniciarse la audiencia no estuviere presente el presunto infractor, habiéndosele notificado debidamente en tiempo y forma, se entenderán por aceptados los actos u omisiones que se le imputan. En el caso del supuesto anterior si la parte ausente justificara su ausencia, la autoridad ante quién se tramita el procedimiento determinará nueva fecha para llevar a cabo la audiencia.

-Artículo 143.

Todos los miembros de FEMETI que hayan sido sancionados en cualquiera de las especialidades deportivas, una vez que haya transcurrido un término no menor a la tercera parte del tiempo impuesto en su caso como sanción, que permita fundamentar una reducción o reconsideración de la sanción y se hayan agotado las instancias correspondientes, podrán solicitar la renovación mediante escrito a la Federación, siempre y cuando no solo aduzcan razones que a su derecho convengan, sino que justifiquen que el daño ofensa o trasgresión, han sido reparados o la conducta deportiva demostrada por el sancionado, favorezca y coadyuve a la recomendación a que se refiere este Artículo.

-Artículo 144.

Las personas, miembros de las Asociaciones Estatales o Deportivas FEMETI, que recurran a la Federación para el trámite derivado o relacionado con sanciones, si a juicio de FEMETI, se considera, acudirán personalmente ante el Consejo Directivo de la Federación para orientación, asesoría e incluso para solicitar la mediación y conciliación de FEMETI.

-Artículo 146.

El recurso de inconformidad tiene por objeto impugnar las resoluciones que impongan sanciones, emitidas por los Organismos Deportivos pertenecientes al Deporte Federado.

Los miembros del Deporte Federado podrán agotar este recurso ante la instancia inmediata en orden ascendente a la que emitió la resolución, dentro de la estructura del Deporte Federado.

El impugnante podrá optar en agotar este recurso o interponer directamente este Recurso de apelación. La autoridad cuenta con 10 días hábiles para emitir la resolución sobre la apelación interpuesta en cada instancia.

La tramitación y resolución del Recurso de apelación se sujetara a los requisitos y condiciones establecidas en la Ley y su Reglamento.

-Artículo 147.

El recurso de inconformidad tiene por objeto impugnar sanciones una vez agotadas las instancias de apelación. Este recurso se promoverá por escrito ante la Comisión de Apelación y Arbitraje del Deporte conforme lo estipula la Ley General de Cultura Física y Deporte

-Artículo 148.

La tramitación y resolución del Recurso de Inconformidad se sujetara a los requisitos y condiciones siguientes:

I.- Se pondrá mediante escrito debidamente firmado, dentro de los 10 días hábiles siguientes a que sufra efectos la notificación de la sanción:

II.- Que en el escrito se precise:

- A) El organismo deportivo a que se dirige.
- B) Nombre del recurrente.
- C) Domicilio que señale para efectos de notificación
- D) La resolución en contra de la cual se promueve el recurso y la fecha en que se notifico o tuvo conocimientos de la misma.
- E) Los agravios que le que causa
- F) Adjuntar copia simple de la resolución de que se trate y de la notificación en su caso.
- G) Las pruebas que ofrezca, que deberán tener relación inmediata y directa en la resolución, debiendo acompañar las documentales con que cuente, incluyendo las que acrediten su personalidad cuando se actué en nombre de otra persona, sea física o moral.

I.- El organismo Deportivo que conocerá el Recurso de Inconformidad, verificara que el escrito por el que se interpone este cumple con lo establecido en las fracciones I y II del presente artículo, con la finalidad de admitir o desechar el mismo.

II.- En caso de que el Organismo Deportivo deseche la interposición del recurso, deberá notificarlo al recurrente motivando y fundando su resolución.

III.- En caso de que se admita el recurso el Organismo Deportivo señalará fecha y hora para que tenga verificativo una audiencia para la admisión y desahogo de las pruebas ofrecidas, debiendo realizar notificación personal al recurrente. Dicha audiencia deberá celebrarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la interposición del recurso.

IV.- Si la audiencia tuviera que suspenderse por cualquier razón, se señalará nueva fecha y hora para su reanudación.

V.- Una vez desahogadas las pruebas ofrecidas y admitidas, en la propia audiencia se recibirán los alegatos que formule el recurrente, sea por vía escrita u oral.

VI.- El Organismo Deportivo que conozca el recurso deberá emitir resolución escrita y notificarla dentro de los 10 días hábiles siguientes a la celebración de la audiencia a que se refiere la fracción anterior inmediata.



# Reglas Especiales de Prohibición de Actos de Iniciación y/o Novatadas (Bullying)

## Artículo 1.-

Estas Reglas son aplicación general y obligatoria para todos los dirigentes, entrenadores, deportistas (tiradores y cazadores); así como miembros del Deporte Organizador del Tiro y la Caza, que forman parte de FEMETI y tiene por objeto prevenir, regular y sancionar las conductas antideportivas cometidas por los todos miembros de esta Federación en sus relaciones entre sí.

Preteniendo regular que la vida deportiva prevalezca la ética, la moral, las buenas costumbres, los valores con respeto, rectitud, compromiso y excelencia; así como los principios de honestidad, lealtad y objetividad.

Promoviendo el trato personal, igualitario, digno cordial y tolerante, teniendo siempre presente los principios de Honor y Espíritu Deportivo, dentro de un marco de absoluto respeto a los valores éticos-morales en todo evento deportivo; respetando los principios del bien común, honestidad, lealtad, equidad y eficiencia; con el objeto de hacer una gran comunidad del Tiro y la Caza integra.

Los deportistas tienen el derecho a estar libres de acoso, intimidación, hostigamiento, amenazas, bullying, etc.

El presente documento se aplicará a todos los dirigentes, entrenadores, deportistas y miembros de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI) que cometan una conducta antideportiva.

## Artículo 2.-

Se entenderán como conductas antideportivas sancionables las siguientes:

- a) El uso de lenguaje, expresiones, ademanes y/o gestos indecorosos, altaneros, obscenos, inapropiados, ofensivos al pudor público y contrarios a la moral, aunque no estén dirigidos a alguien en particular.
- b) El emitir declaraciones falsas, tendenciosas o atentatorias sin fundamento contra dirigentes, entrenadores, deportistas y miembros ante los medios de comunicación.
- c) Cualquier acto que interfiera sustancialmente con los beneficios, oportunidades o desempeño de un deportista y/o entrenadores.

- d) Cualquier acto que imprudentemente o intencionalmente pone en peligro la salud mental, la salud física o la seguridad de un deportista, entrenadores y/o miembros de FEMETI con el propósito de llevar a cabo una novatada (ritual de iniciación) o como condición ó requisito para pertenecer a un grupo.
- e) Promover, provocar, tolerar no reprimir o de cualquier manera alentar o permitir por parte de dirigentes, deportistas, entrenadores y miembros de FEMETI, la práctica de actos de iniciación o nuevos ingresos conocidos como “novatadas”, en grado que atente contra el pudor, las buenas costumbres, la convivencia sana, la integridad emocional o sexual de los deportistas, particularmente durante su minoría de edad.
- f) Tratar a los deportistas, dirigentes, entrenadores de manera injusta, en desigualdad de condiciones y oportunidades, de manera inequitativa o con actitudes xenofóbicas, dentro del contexto de la actividad deportiva, independientemente de su género, raza, lugar de origen, condiciones y potencial atlético, color, orientación sexual, religión, creencias políticas y filosóficas, status socioeconómico, estado civil, o cualquier otra condición.
- g) El uso de cualquier aparato electrónico de comunicación para transmitir un mensaje en cualquier forma (texto, imagen, audio o video) que difama, intimida, hostiga o que de otra manera tiene la intención de lastimar, insultar o humillar a otra persona de una manera deliberada, repetida, hostil y no deseada bajo la identidad verdadera o falsa de una persona.
- h) Utilizar la condición de entrenador, dirigente o ente de promoción deportiva, para acosar física, mental o sexualmente a un deportista, con el fin de obtener beneficios personales, políticos, económicos o de índole sexual, a expensas de los intereses de estos.
- i) Utilizar métodos de enseñanza y preparación inadecuados en términos de seguridad y bienestar en detrimento de los deportistas.
- j) Acoso e intimidación (bullying) que interfieran sustancialmente con los beneficios, oportunidades o desempeño de un deportista, esto incluye lastimar físicamente, atemorizar de daño físico y creación de un ambiente hostil incluyendo interferir con el bienestar psicológico del deportista.
- k) Cuando un deportista dentro de una competencia emplee la violencia física o moral actúe contra las buenas costumbres, la dignidad e integridad de los individuos, sus garantías constitucionales, o de sus derechos humanos, con intención de ocasionarle un daño, independientemente y sin perjuicio de la acción que haya tomado el árbitro al respecto a la sanción que esto ocasione.
- l) El emitir declaraciones falsas, tendenciosas o atentatorias sin fundamento contra dirigentes, entrenadores, deportistas y miembros afiliados a FEMETI; así como dirigirse o conducirse con falsedad o con faltas de respeto.

### **Artículo 3.-**

Las conductas antideportivas no contempladas en esta Reglas y que se presenten con posterioridad, se harán del conocimiento del Consejo Directivo, a efecto de que éste nombre a una Comisión Temporal conforme al Estatuto y Reglamento del Estatuto FEMETI, para que se realicen las reformas, modificaciones o adiciones.

### **Artículo 4.-**

Será competencia de la Comisión de Honor y Justicia y/o de Ética, Orden y Vigilancia imponer las sanciones de las conductas antideportivas explicadas en estas Reglas.

Para la imposición de sanciones deberá tomarse en consideración lo siguiente:

- a) Naturaleza y circunstancias en que tuvo lugar la conducta deportiva.
- b) Los daños que se hubieren producido o puedan producirse con la conducta antideportiva
- c) La gravedad de la conducta antideportiva cometida y la reincidencia del infractor.

### **Artículo 5.-**

Toda conducta reiterativa durante el mismo acto o evento o en subsecuentes, se considerará agravante y se sancionará de manera progresiva y con mayor rigor en la medida u ocasiones en que se reitere.

### **Artículo 6.-**

Las sanciones que podrán imponerse son las siguientes:

- a) Amonestación pública o privada por escrito.
- b) Suspensión temporal o definitiva de sus funciones o actividades y se aplica a los sujetos infractores según la gravedad de la falta cometida.
- c) Destitución del equipo nacional al que pertenezca o haya sido designado.
- d) Desconocimiento de su representatividad ante FEMETI ya sea como dirigente, entrenador o deportista.
- e) Y las previstas en el Estatuto y Reglamento del Estatuto FEMETI

### **Artículo 7.-**

Sí el sujeto infractor no estuviere conforme con el fallo emitido, podrá impugnarlo, mediante los recursos en los términos y ante las instancias previstas en el Estatuto y Reglamento del Estatuto de FEMETI y demás normas que regulan la actividad del Tiro y Caza Deportivas.

# **NORMAS ANTI-DOPAJE FEDERACIÓN MEXICANA DE TIRO Y CAZA, A.C. (FEMETI)**

## **Compromiso de la Federación Mexicana de Tiro y Caza, A.C. (FEMETI) con el Antidopaje en el deporte**

FEMETI, entiende y acepta estar obligado por el requisito de la International Shooting Sport Federación (ISSF) “Federación Internacional de Tiro Deportivo” de que como condición para ser miembro de ISSF las políticas, reglas y programas se deben cumplir, sin excepción, con las Reglas Antidopaje ISSF y el Código Mundial Antidopaje, así como todas las Normas Internacionales relevantes.

**FEMETI** está dedicada a prevenir el uso intencional o no intencional de sustancias y métodos prohibidos en el deporte de tiro y caza deportiva en todas sus modalidades; y deberá, dentro de sus posibilidades y en cooperación con la ISSF, y el Código Mundial Antidopaje y la Agencia Mundial Antidopaje, implementar, evaluar y monitorear programas de información y educación para el deporte libre de dopaje en todos los niveles con el fin de preservar el espíritu del deporte.

## **Aceptación de FEMETI de las Reglas Antidopaje ISSF**

**FEMETI** acepta implementar y estar sujeto a las Reglas Antidopaje ISSF.

En consecuencia, las Reglas Antidopaje ISSF se aplicarán a:

- a) Miembros, atletas y todas las personas que compiten, participen o estén implicadas en competencias o eventos de tiro nacional, regional, continental; organizados, convocados, autorizados, reconocidos o regulados por FEMETI o por el Anexo A de la Constitución ISSF.
- b) Miembros, personal de apoyo de atletas, personal médico y toda otra persona Asociada a **FEMETI** y que participe en actividades o eventos o competencias.
- c) Cualquier miembro u organización afiliada a FEMETI (incluidos los Clubes y Asociaciones Estatales FEMETI y/o Ligas)
- d) Cualquier otro atleta o personal de apoyo de atletas u otra persona que, en virtud de una acreditación, licencia u otro acuerdo contractual, esté sujeto a la jurisdicción de FEMETI, o de cualquier club o Asociación Estatal FEMETI y/o Ligas afiliadas a FEMETI.

Se considera que todas las personas nombradas anteriormente han aceptado regirse por las Reglas Antidopaje de la ISSF. Al hacerlo, se presentan:

- a. A la autoridad de FEMETI o ISSF para hacer cumplir las Reglas Anti-Doping de ISSF; y

- b. A la Jurisdicción de las Comisiones de audiencia para escuchar y determinar casos, apelaciones y revisiones sometidas y especificadas en el Artículo 8, Artículo 13 y Artículo 14 de las Reglas Antidopaje de la ISSF y las reglas del Comité Nacional Antidopaje México, así como reglas del Comité Olímpico Mexicano (COM) y Comisión Nacional de Cultura Física y Deporte (CONADE).

### **Audiencias después de la gestión de resultados**

Siguiendo el proceso de gestión de resultados realizado de conformidad con el Artículo 7 de las Reglas Antidopaje de la ISSF, si una de las normas antidopaje fue violada por Atletas (tiradores) de FEMETI; o algún personal de apoyo del atleta (Entrenador, personal médico, Psicólogo, Fisiatra, Nutriólogo, delegado, personal multidisciplinario, funcionario, etc.,) estos deberán comparecer ante un panel disciplinario del Comité Nacional Antidopaje México para una audiencia.

De conformidad con el artículo 8.4 de las Reglas Antidopaje de la ISSF, las Comisiones de Audiencia decidirá si se produjo una infracción de las Reglas Antidopaje y, en caso afirmativo, qué consecuencias debería imponerse de conformidad con el artículo 10 de las Reglas Antidopaje de la ISSF.

Las audiencias convocadas por el Comité Nacional Antidopaje México de conformidad con el Artículo 8 de las Reglas Antidopaje de la ISSF deberán completarse expeditamente por y en todos los casos dentro de los tres (3) meses posteriores a la finalización del proceso de gestión de resultados descrito en el Artículo 7 de las Reglas Antidopaje de la ISSF.

FEMETI; mantendrá a la ISSF, a su Organización Nacional Antidopaje y la Agencia Mundial Antidopaje (WADA) y Autoridades Deportivas (COM y CONADE) plenamente informadas sobre el estado de los casos pendientes y los resultados de todas las audiencias y otorgará a la ISSF y la WADA el derecho de asistir a las audiencias como observadores.

Las decisiones de FEMETI; ya sea como resultado de una audiencia o por la aceptación de las consecuencias por parte del deportista o de otra persona, pueden ser apeladas según lo dispuesto en el Artículo 13 de las Reglas Antidopaje ISSF.

FEMETI; acepta y entiende que si la conclusión de la audiencia se retrasa injustificadamente por más de tres (3) meses, la ISSF está facultada, de conformidad con el artículo 14 de las reglas antidopaje de la ISSF, para hacerse cargo del asunto y presentar el caso directamente ante la Comisión de Investigación de la ISSF y al Consejo Directivo de FEMETI.

### **Los requisitos adicionales (no exhaustivos) de FEMETI; según las Reglas Antidopaje de la ISSF:**

FEMETI; establecerá reglas donde se requerirá que todos los atletas, entrenadores, delegado, personal del equipo, técnicos, personal médico o paramédico en una competencia o actividad autorizada u organizada por FEMETI o de las organizaciones afiliadas deberán aceptar las Reglas Antidopaje de la ISSF como condición para dicha participación.

FEMETI; deberá reportar cualquier información que sugiera o esté relacionada con una violación de las normas antidopaje de la ISSF y cooperará con las investigaciones conducidas por la ISSF o cualquier Organización Antidopaje con autoridad para conducir la investigación.

FEMETI; ayudará a la ISSF a promover la educación antidopaje, además de que es un requisito que FEMETI imparta educación antidopaje en coordinación con el Comité Nacional Antidopaje México y Autoridades Deportivas (COM y CONADE).

FEMETI; tendrá reglas disciplinarias para evitar que el personal de apoyo de atletas (entrenadores, técnicos, cuerpo médico, etc.) que esté usando sustancias prohibidas o métodos prohibidos sin una justificación válida proporcione apoyo a los atletas bajo la jurisdicción de FEMETI o ISSF.